

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA

No. proceso: 13284202437371
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): Garcia Suarez Angel German
Demandado(s)/
Procesado(s): Fuerza Aera Ecuatoriana, Ala De Combate N. 23 - Manta

27/02/2025 11:44 OFICIO (OFICIO)

"...Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. Continuando con la tramitación del proceso y en aplicación de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal determinado en los art.-169, 75 y 76 N.1 y 7 letra a) todos de la CRE y art.- 20 y 139 del COFJ. En lo principal. PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado por ANGEL GERMAN GARCIA SUAREZ téngase en cuenta su contenido, atendiendo el mismo ofíciase a la Defensoría del Pueblo para que haga conocer si la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate N° 23 Manta dio cumplimiento con la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2024 en un término de 72 horas, hecho vuelvan los autos..." Particular que comunico para los fines de ley. Atentamente. ABG. YESENIA INTRIAGO MIRANDA SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL MANTA

27/02/2025 11:43 OFICIO (OFICIO)

"...Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. Continuando con la tramitación del proceso y en aplicación de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal determinado en los art.-169, 75 y 76 N.1 y 7 letra a) todos de la CRE y art.- 20 y 139 del COFJ. En lo principal. PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado por ANGEL GERMAN GARCIA SUAREZ téngase en cuenta su contenido, atendiendo el mismo ofíciase a la Defensoría del Pueblo para que haga conocer si la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate N° 23 Manta dio cumplimiento con la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2024 en un término de 72 horas, hecho vuelvan los autos..." Particular que comunico para los fines de ley. Atentamente. ABG. YESENIA INTRIAGO MIRANDA SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL MANTA

23/02/2025 17:10 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, domingo veinte y tres de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y diez minutos. Certifico:INTRIAGO MIRANDA YESENIA MARIANA SECRETARIA

23/02/2025 15:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. Continuando con la tramitación del proceso y en aplicación de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal determinado en los art.-169, 75 y 76 N.1 y 7 letra a) todos de la CRE y art.- 20 y 139 del COFJ. En lo principal. PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito presentado

por ANGEL GERMAN GARCIA SUAREZ téngase en cuenta su contenido, atendiendo el mismo oficiase a la Defensoría del Pueblo para que haga conocer si la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate N° 23 Manta dio cumplimiento con la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2024 en un término de 72 horas, hecho vuelvan los autos. Actúe en calidad de secretaria del despacho la Ab. Yessenia Intriago Miranda.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

13/02/2025 15:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/01/2025 14:17 OFICIO (OFICIO)

".. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; Resuelve: Declarar con lugar la Acción de Protección presentada por el ciudadano señor Ángel German García Suárez, por evidenciarse vulneración en el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica; y, como consecuencia de ello se disponen las siguientes medidas: a) Dejar sin efecto la Resolución emitida dentro del Trámite Disciplinario CVS-01-2024- C de fecha 07 de agosto del 2024, Memorando nro. FA- JKD-2024-003- C y el Memorando No. FA- CVS-2024-005 de fecha 03 de septiembre del 2024. b) Que se dé de baja de la hoja de vida del señor Sgos. Ángel German García Suárez, la sanción impuesta mediante la Resolución emitida dentro del Trámite Disciplinario CVS-01-2024- C de fecha 07 de agosto del 2024. c) Que se respete la integridad personal y física del señor Sgos. Ángel German García Suárez por parte de sus superiores. d) Que la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate No. 23 de la Fuerza de la ciudad de Manta, proceda a pedir disculpas públicas al señor Sgos. Ángel German García Suárez, misma que serán publicadas en la página de la institución y de lo cual se deberá informar a esta Administradora de Justicia dentro del término de 20 días de ejecutoriada la presente resolución. Dentro del término de tres días de haberse ejecutoriada la presente sentencia; la señora Secretaria de este despacho, procederá a remitir copias debidamente certificadas a la Corte Constitucional, para los fines legales pertinentes. Por haber presentado de manera oral RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia pronunciada en la causa, de conformidad al artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone remitir al inmediato Superior el proceso constitucional, emplazando a las partes a acudir a esa instancia hacer valer sus derechos. Se dispone a la señora secretaria del proceso de manera inmediata remita a la Corte Provincial de Manabí, dejando copias fotostáticas certificadas en autos.."

09/01/2025 11:36 ENVIO DEL PROCESO AL SUPERIOR (RAZON)

RAZÓN.- En cumplimiento con lo dispuesto en SENTENCIA que antecede, dictado dentro de la presente causa constitucional, sienta como tal que se envió el presente proceso a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en atención al RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, remitiendo el expediente íntegro en DOSCIENTOS (200 y vta.) fojas, 2 CD., constituido en DOS (2) CUERPOS, ordenados según lo indica el artículo 2 y 24 del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales; particular que comunico para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO.-

09/01/2025 08:38 OFICIO (OFICIO)

La causa número 13284202437371 consta de dos cuerpos, dos discos (CDs) y un total de doscientas fojas. Se dispone lo siguiente: ".. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; Resuelve: Declarar con lugar la Acción de Protección presentada por el ciudadano señor Ángel German García Suárez, por evidenciarse vulneración en el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica; y, como consecuencia de ello se disponen las siguientes medidas: a) Dejar sin efecto la Resolución emitida dentro del Trámite Disciplinario CVS-01-2024- C de fecha 07 de agosto del 2024, Memorando nro. FA- JKD-2024-003- C y el Memorando No. FA- CVS-2024-005 de fecha 03 de septiembre del 2024. b) Que se dé de baja de la hoja de vida del señor Sgos. Ángel German García Suárez, la sanción impuesta mediante la Resolución emitida dentro del Trámite Disciplinario CVS-01-2024- C de fecha 07 de agosto del 2024. c) Que se respete la integridad personal y física del señor Sgos. Ángel German García Suárez por parte de sus superiores. d) Que la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate No. 23 de la Fuerza de la ciudad de Manta, proceda

a pedir disculpas públicas al señor Sgos. Ángel German García Suárez, misma que serán publicadas en la página de la institución y de lo cual se deberá informar a esta Administradora de Justicia dentro del término de 20 días de ejecutoriada la presente resolución. Dentro del término de tres días de haberse ejecutoriado la presente sentencia; la señora Secretaria de este despacho, procederá a remitir copias debidamente certificadas a la Corte Constitucional, para los fines legales pertinentes. Por haber presentado de manera oral RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia pronunciada en la causa, de conformidad al artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone remitir al inmediato Superior el proceso constitucional, emplazando a las partes a acudir a esa instancia hacer valer sus derechos. Se dispone a la señora secretaria del proceso de manera inmediata remita a la Corte Provincial de Manabí, dejando copias fotostáticas certificadas en autos.."

30/12/2024 20:08 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes treinta de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las veinte horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el correo electrónico asesoriajuridica23@hotmail.com. FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el casillero electrónico No.04713080001 correo electrónico hpadilla@fae.mil.ec. del Dr./Ab. Fuerza Aerea Ecuatoriana - Ala de Combate 23 - Manta - Manta; GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN en el correo electrónico isabelramirezloor@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:INTRIAGO MIRANDA YESENIA MARIANA SECRETARIA

30/12/2024 14:34 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS: Ab. Sonia Selenita Cevallos García, en mi calidad de Jueza titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta de la provincia de Manabí; investida para la tramitación y resolución de la presente causa, de potestad constitucional; procedo a elevar a escrito la correspondiente sentencia dictada de manera oral en Audiencia; lo actuado en estricto cumplimiento del Art. 8 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con el numeral 4 del Art. 15 y Art. 17 ibídem; sentencia que se emite al tenor siguiente: 1.- ANTECEDENTES: La presente causa se trata de una Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, teniendo como presupuestos una vulneración de derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna ecuatoriana, Garantía que ha sido admitida a trámite por parte de la suscrita Jueza; cumpliéndose con la notificación a todos los sujetos que pudieren tener interés en el fondo del asunto, con el único fin de que no se pudiere alegar vulneración del derecho a la defensa; así mismo se ha llevado a cabo la Audiencia Oral Pública y Contradictoria, misma en la que se ha contado con la intervención de todos los sujetos de la relación procesal, del mismo modo y en atención a lo prescrito en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, se ha notificado a la Procuraduría General del Estado; y, una vez evacuada la respectiva audiencia, la suscrita Jueza ha resuelto de manera oral y motivada en la referida audiencia, declarando la existencia de vulneración de derechos constitucionales, correspondiendo motivar por escrito la decisión adoptada. 1.1.- La identificación de la persona afectada (accionante): Ciudadano ANGEL GERMAN GARCÍA SUÁREZ, a quien para efectos de la presente resolución tendrá la calidad de Legitimado(a) Activo(a). 1.2.- Identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción (accionada): Ministerio de Defensa Nacional en la persona de su representante legal, señor Ministro Gian Carlos Lofredo, Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona de su Comandante Teniente Coronel Fredd Espín Vaca y Ala de Combate No. 23 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona del Teniente Cesar Vásquez Samaniego, quienes para efecto de la presente resolución tendrán la calidad de Legitimados Pasivos; siendo menester reiterar y dejar sentado que, dentro de la presente Garantía Jurisdiccional se ha contado con la Procuraduría General del Estado, institución que ha intervenido dentro del ámbito de sus competencias. 2.- FUNDAMENTOS DE HECHO: LA RELACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 2.1.- Acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño: En lo estrictamente pertinente al fondo del caso sub examine, la parte Legitimada Activa ha manifestado haber sido sujeto a una serie de vulneración de derechos por parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate No. 23 de la Fuerza de la ciudad de Manta, específicamente por parte del Teniente Cesar Vásquez Samaniego; describiendo como Acto violatorio de sus derechos constitucionales, describiendo como Acto violatorio de sus derechos constitucionales, la

falta de notificación en legal y debida forma dentro del Trámite Disciplinario CVS-001-2024- C. 2.2.- Derechos vulnerados descritos en la Acción: Entre los derechos que expresa el Legitimado Activo que le han sido vulnerados se encuentran el derecho al debido proceso en cuanto a las garantías de cumplimiento de las normas y derechos de las partes, presunción de inocencia, derecho a la defensa y motivación; derecho al buen nombre, derecho a no ser discriminado, derecho al empleo, derecho a la seguridad jurídica. 2.3.- AUDENCIA: Se ha llevado a cabo la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria, en la fecha, día y hora señalados, misma que se ha evacuado al tenor siguiente: LEGITIMADO ACTIVO: Asisto a esta audiencia señora jueza, para exponer técnicamente la vulneración de los derechos humanos que ha sido víctima el ciudadano Ángel Germán García Suárez, a efecto señora jueza, se ha violado el derecho a la indefensión y a la vulneración del derecho al debido proceso en conformidad al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 que nos indica sobre el derechos de las personas a la legítima defensa así como también en los sus literales a) que nos dice: Nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso y literal b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; literal c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones y de conformidad señora juez al artículo 66 en su numeral 4 que nos habla del derecho a la no discriminación. Relato un poco de los hechos señora jueza; mi defendido de recurrente aquí presente, don Ángel Germán García Suarez, el 01 de julio del año 2024, se encontraba en la base aérea ala de combate número 23, ya que días anteriores había estado de recorrido en las calles, por el cansancio y a pesar de haber puesto la alarma en el teléfono, s ele descarga en teléfono y se queda dormido. Inmediatamente se levanta de su habitación, se pone su uniforme y se presenta ante el teniente de turno, el teniente Vásconez Samaniego César, en la cual le indica lo sucedido y el teniente en forma arbitraria le indica que tenía un aliento a alcohol donde mi defendido le indica que no había tomado, entonces el teniente Vásconez lo lleva al Hospital Básico de la Ala de Combate número 23, para hacerle la prueba de ALCOTEST. Al llegar allá, señora jueza, al Hospital Básico de la base aérea, el doctor le indica a mi defendido que no es exigible hacerse la prueba de ALCOTEST o prueba de alcoholemia, donde mi cliente le indica que no se la va a hacer, pero a pesar de ello, el teniente de turno, el teniente Vásconez le exige al doctor que le ponga en el informe que ha ingerido bebida alcohólica, donde el doctor le indica que él va a hacer su informa de acuerdo a lo que él observa. En base a eso, se le hace unas pruebas físicas y médicas en la cual el doctor en su recomendación indica que él está apto para cumplir sus funciones. En lo que el teniente Vásconez le indica a mi defendido que se vaya a descansar a su casa. Mi defendido no se va a descansar y se queda allí todo el día de guardia. Él, a proceder a formar en los turnos o en las filas militares, le sacan de la fila señora jueza y nuevamente el teniente Vásconez le indica que salga de la fila donde es discriminado, omitiendo el teniente Vásconez la recomendación del doctor en la cual indica que él está en las condiciones para seguir cumpliendo con su trabajo. Hago llegar aquí señora jueza el documento del informe médico del doctor, donde indica en su parte pertinente: la condición clínica y del examen físico al momento de la evaluación, no le impiden el desempeño normal de sus obligaciones bajo los estándares de seguridad establecidos, por lo que se indica continuar sus actividades designadas. Le hago entrega a la señora secretaria, así como también señora jueza, una vez dado este caso; mi cliente fue enviado de comisión al ECU911 desde el 12 de junio- Hasta el 11 de junio estaba disponible en la base aérea, al 12 de junio fue enviado por comisión, aquí está en el ECU911. Luego, mi defendido, al 28 de junio, pide licencia señora jueza, en la cual se la dan en 2 partes; una que empieza el primero de julio hasta el 15 de julio y la segunda licencia que empieza, él la pide el 15 de julio y se la dan el 16 hasta el 28 de julio. Lo cual él, otra vez talento humano lo envía de comisión al ECU911 a Portoviejo, donde al ECU911, el comandante o talento humano envía una documentación para que mi defendido sea. Nuevamente, al 31 de agosto; estuvo hasta agosto señora jueza. Al 31 de agosto envían un oficio, hago llegar aquí señora juez, envía un oficio para que mi defendido regrese a la base aérea, ala de combate número 23 y mi defendido se presenta el 2 de septiembre del presente año 2024. Estando allí, ya trabajando en la base aérea, terminada su jornada laboral, se va a casa y tipo seis de la tarde de ese 2 de septiembre del 2024, le llaman de talento humano, de que su guardia ha sido cambiada por restructuración de personal, en el cual le dicen que la guardia empieza el 3 de septiembre. Ingresando el 3 de septiembre, dada la casualidad señora juez, que justo ese día se encuentra de turno el Teniente Vásconez Samaniego César, en la cual aproximadamente a las 15:30, le hacen llamar para que se presente ante él. Cuando mi cliente se presente ante el Teniente Vásconez, él ya se encontraba señora jueza con tres personas más; en la cual le hizo entrega de la resolución del trámite administrativo en contra de mi defendido. Señora jueza, hago aquí llegar la resolución que es confidencial. Cuando se le entregó el documento a mi cliente de la resolución del trámite administrativo donde se le castigaba. Este documento señora jueza es confidencial. Lo hizo delante de 3 personas, vulnerando los derechos y no respetando la clasificación del documento señora juez, que era confidencial y lo hizo público. Aquí le hago la entrega a la señora secretaria para que le haga llegar señora juez. Así

mismo señora juez, dentro del trámite administrativo, nunca se notificó a mi cliente, es decir, que no encontrándose dentro de la base aérea ala 23, nunca se sentaron razón que no se encontraba allí, sino que estaba de comisión; primero estaba de comisión en el ECU911 y segundo, que estaba de licencia. Lo único que hizo el Teniente Vásquez, fue sentar una sola razón que fue el 29 de julio, en la cual indica que a mi cliente ya se le había terminado la licencia, pero nunca se sentó tampoco razón señora juez de que mi cliente estaba ausente y se seguía el proceso administrativo. Es tan claramente señora juez la violación del debido proceso. Aquí también señora juez, hago entrega del trámite administrativo en el cual yo solicité copia certificada. Le entrego a la señora secretaria del procedimiento el cual llevaba el trámite administrativo señora jueza. Nunca mi cliente se le dio, fue notificado. Ante todos estos actos violatorios en contra de mi defendido, solicito señora juez la reparación material e inmaterial, así como también que sea anulado los 5 días de rigor que pusieron a mi defendido ya que esta sanción fue subida a la hoja de vida o llamada militarmente AP7. Con los antecedentes expuestos, solicitamos que, mediante sentencia debidamente motivada, declare la vulneración del debido proceso, ya que a mi defendido no se le dio opción a nada. Estuvo encerrado en su cuarto 5 días en pleno cautiverio. Nunca se le leyeron sus derechos constitucionales, que tenía derecho a un abogado u opción a cualquier cosa. Lo cogieron de manera arbitraria, recién al momento en la cual le llama el Teniente Vásquez, él se entera de que le han seguido un trámite administrativo y en la cual lo sancionan señora juez de manera arbitraria por lo cual señora juez, está claramente la vulneración del debido proceso. LEGITIMADO PASIVO: Me ha llamado la atención y en este momento ha corroborado la señora abogada del accionante, como justamente dice en su demanda: Cuando le comuniqué al Teniente César Vásquez que me encontraba de licencia, tenía que haber sentado la primera razón. Quiere decir que él muy bien sabía que tenía un acto administrativo disciplinario, y voy a ponerme a leer lo que dijo la señora abogada: se le envió por comisión al ECU911 y así mismo le notificaron que se estaba suspendida su licencia, palabras textuales de la señora. Quiere decir entonces que él conocía todo el procedimiento. Nosotros como fuerzas armadas nos manejamos con nuestros correos institucionales como son el ZIMBRA y el correo personal; ya que estamos en una guerra interna y todos los militares se encuentran dispersos a nivel de todas las ciudades de Manabí. Justamente por coadyuvar, conllevar a que la delincuencia pare o se frene. Aquí le enseño que el correo ZIMBRA es institucional y que le fue notificado al señor su trámite disciplinal, así como a su correo personal. Señora jueza, aquí están los correos que me permito, y se los voy a entregar desde que se empezó el trámite disciplinario, están enviado a los dos correos, tanto al correo ZIMBRA como al correo personal, los mismos que tengo certificaciones en su AP7 que el mismo presenta que sus correos son los mismos que se encuentran en su AP7. Doctora, aquí está incluso se sienta la razón, que dice el asentamiento de la razón: A más de que se le da oportunidad, porque él sale de vacaciones, se le dio 2 meses de vacaciones pese que al decreto 377, estábamos desde julio con 60 días de estado de excepción. Que dice claramente, se encontrará de licencia durante el mes de julio, hasta el 28 del mes mencionado, mes donde su fecha de presentación a labores sería el día 29 de julio porque a partir de la presente fecha en función de lo establecido en la citación, se requiere que presente ante el suscrito un informe de descargo. Esto se hace con fecha 29 de julio y aquí está que se le envió a los dos correos, el 29 de julio sentándole la razón. Él tenía pleno conocimiento tal y como dice en su demanda y como aparte acaba de afirmar la señora abogada del accionante. Así también mi señora jueza, aquí está nuestra ley, nuestra ley que es orgánica que todos conocemos. Me voy a permitir leer: Art. 263.- Suspensión del trámite del procedimiento administrativo disciplinario: Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario se dejará constancia escrita en el expediente de la suspensión del trámite cuando el presunto infractor estuviere imposibilitado de ejercer su derecho a la defensa por una de las siguientes causas: Cuando la presunta infractora o el presunto infractor se encuentre haciendo uso de su licencia, permiso por enfermedad o por cualquier causa debidamente justificada, hasta que dure tal condición. Esta es nuestra ley orgánica, aquí no dice que debemos citarlo 2 veces, solo una vez, la misma que corrobora el señor Sargento aquí presente, la misma que él corrobora que él supo, que él tenía conocimiento. Señora jueza, por favor, yo quiero que usted se permita leer que cuando usted le manda a completar la demanda, aquí en la pretensión que se deje sin efecto los cinco días de arresto de rigor, claramente aquí dice y manifiesta lo que acaba de constatar el abogado: "Cuando le comuniqué al Teniente César Vásquez que me encontraba de licencia, tenía que haberme señalado la primera razón. Él tenía pleno conocimiento de que se le comunicó, ahora como no quiere que supuestamente le andemos amenazando que se le va a dar el pase, nos van a dar el pase a todos; señora jueza, ¿sabe por qué? Para el fin de no contaminarnos, ya que hay mucha gente, ya militares, de las fuerzas armadas que estamos cometiendo algunos actos que no están dentro de la ley y justamente por eso, ¿qué pasa? Nos van a dar el pase a todos para que venga gente nueva, gente fresca que no esté aun contaminada. Aquí el señor sargento ya está avizorando cuidado le den el pase, tal y como dice la demanda. Está mencionando usted que se le evite dar el pase, o sea ya viene todo maquinando, maquinando su pretensión. Señora jueza,

así también como le voy a demostrar que dice la señora abogada que lo hemos tenido en cautiverio, aquí presento la copia certificada del documento y le voy a enseñar a la señora también, a la señora abogada el documento del día en que supuestamente está apresado, ella entró con la esposa a hacerlo firmar un documento al señor sargento García, está firmado aquí el documento. La fecha mi estimada doctora si puede corroborar usted, exactamente es el 04 de septiembre. Jamás estuvo en cautiverio. Nosotros, el cuarto donde estamos cuando estamos arrestados, es un cuarto que tiene televisión, tiene cama, tiene servicio higiénico; incluso llega un personal a darnos las 3 comidas diarias: desayuno, almuerzo y merienda, porque eso es lo exigimos y tenemos que dar a cada militar. Segundo, aquí hay declaraciones juramentadas, las 2 declaraciones del oficial del control y el oficial de semana. Ellos aquí afirman que ingresó el señor sargento, que ingresó la esposa del señor sargento con la abogada que ingresaron a hacerle visitas. Es una declaración juramentada de las 2 personas que estaban ese día, que estaban de guardia. Le voy a hacer llegar a usted señora jueza los correos electrónicos que se le han enviado, así como también señora jueza si es que usted creyere pertinente de enviar esta prueba tal y como son los WhatsApp, es materializar. Aquí claramente, el teniente Vásconez, incluso, aparte de que le envía un correo electrónico, envía al chat personal de él, este le dice: Señor sargento, por favor, a partir de la presente fecha se le da 3 días para remitir el informe de descargo. Pero, qué dice el señor sargento: Mi teniente, al momento me permito informar que al momento me encuentro en mis días de licencia fuera de la ciudad. Allí el señor teniente le dice: No hay problema, yo le voy a poner en el documento, que usted después de que venga de sus vacaciones que terminan después de cuatro días, usted puede presentar su informe de descargo. A lo cual le dimos como 10 días señora jueza para que él pueda ejercer su derecho a la defensa, no como ahora pretende decir que no se le dio proceso, que se le vulneró su derecho a la defensa. Señora jueza, por favor, yo sí necesito rechazar categóricamente todo lo que dice la abogada defensora, y sí yo quiero verter a usted que aquí mismo él está diciendo que, cuidado van a tomar represalias a mi contra, no se le vaya a hacer persecución laboral, ni enviarme con el pase a otro lado. Él ya está avizorando el pase a otro lado ya que hay una disposición de que a todos se nos dé el pase, a todos, incluida la persona que aquí les está hablando. Hasta ahí mi defensa señora jueza y muchas gracias. PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO: Señora jueza, la Abogada de la Fuerza Aérea Ecuatoriana ha sido explícita y muy clara en su exposición, entonces vamos a colegir entre ello, puede la circunstancia, primero por cuanto al centro de controversia que se suscita, el accionante considera que supuestamente se le ha vulnerado algunos derechos constitucionales que hace mención dentro de la demanda y en el cual en la audiencia ha expuesto el derecho al debido proceso. Entonces señora jueza, nos toca analizar en esta acción constitucional si esta vía es la necesaria o cuales son los elementos que ellos alegan sobre la procedibilidad de la misma. Su autoridad debe analizar para poder determinar la procedencia o no de la presente causa y pues, para que proceda aquello debe cumplirse los presupuestos que están establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales; es decir, que necesariamente con ver aquí o concurren los elementos que refiere el artículo 40. ¿Cuáles son estos? Que existe una violación de un derecho constitucional; que sea consecuencia de un acto u omisión de autoridad pública y que no exista otra vía de defensa adecuada y eficaz para que se proteja el derecho que supuestamente se ha vulnerado. Entonces, como se lee en el artículo mencionado señora jueza, se ha alegado un sinnúmero de derechos constitucionales presuntos o aparentemente violados, pero la pregunta señora jueza ¿bajo qué argumentos confirman estos? En síntesis, de lo analizado, bajo el análisis del argumento se ha escuchado en esta audiencia lo mismo que está vinculado a la sanción que cumplió el accionante que fueron 5 días de arresto. La parte alega que, al legitimado activo se dejó en indefensión, que nunca se le notificó con la resolución del trámite del acto administrativo que se le inició al legitimado activo. Hemos escuchado y hemos visto las pruebas que aportó la abogada del demandado, que claramente justificó señora jueza que al legitimado activo se lo notificó mediante su correo personal, mediante el ZIMBRA institucional y más mediante su WhatsApp. Entonces, como pueden alegar ello, que no se le realizó el debido proceso, donde claramente se ha justificado y en las pruebas constan señora jueza, las presentó la abogada del demandado, son pruebas suficientes para justificar que lo que está manifestando el abogado del legitimado activo, es falso. Él conoció de todo el procedimiento, nunca se le dejó en indefensión. Entonces, mal podría él alegar que existió una vulneración de derecho al debido proceso. Él desde el momento que contestó el mensaje, él se daba por notificado el mismo y contestó. Por lo cual señora jueza, aquí no se ha podido demostrar que exista cierta violación de derecho. El abogado del legitimado activo no ha podido a sociedad demostrar la supuesta vulneración de derecho que existió por parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate número 23. Por todo esto señora jueza y también por incurrir en las causales de improcedencias contempladas en el Artículo 42 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, esto es señora jueza, primero que no se ha demostrado cuál es la supuesta vulneración de derecho que existió de parte de la FAE, y cuarto, cuando existen otras vías para haber agotado si supuestamente hubiera una

violación de un derecho de legalidad. Entonces, por todo esto señora jueza, Procuraduría solicita que se inadmita esta acción de protección por ser improcedente. RÉPLICA LEGITIMADO ACTIVO: Doctora, desde el momento del 4 de septiembre que por parte de la esposa de mi defendido, solicitó mis servicios profesionales. Yo solicité mediante escrito a la FAE Ala de Combate número 23, al Teniente Coronel Carlos Yáñez, en la cual desde el momento en que yo fui a la FAE Ala de Combate número 23, me pusieron restricciones señora jueza, así mismo señora juez, le entrego aquí el recibido por parte del Ala de Combate número 23, le hago entrega aquí a la señora secretaria. No se me dio una atención adecuada, desde el momento en que ingreso fue una restricción, si así tratan a una persona civil, me imagino como ha de ser con los subordinados. Por consiguiente, señora juez, mi cliente tenía bloqueado su correo señora jueza, en la cual jamás se le informó del trámite administrativo. Jamás, jamás en el proceso administrativo se le sentó razón de que mi cliente se encontraba de licencia y tampoco se sentó razón de que estaba de comisión en el ECU911. El mismo inconveniente tuvimos señora juez al momento de hacerse la presunta citación al señor, el teniente Vásconez, se pusieron miles de obstáculos hasta que de tanta insistencia de su secretaria a la abogada Sisa, respondieron. Entonces, señora juez debo manifestar de que en contra de mi defendido ha existido la vulneración del derecho al debido proceso de conformidad al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 7, literales a, b y c; y el derecho a la no discriminación. ¿en qué momento se da la discriminación señora jueza? Al no permitir que mi cliente forme en las filas militares, era sacado con la evasiva de que se vaya a su casa. El teniente Vásconez hizo caso omiso a las recomendaciones dadas por el doctor de turno de ese día sábado primero de junio del año 2024, impidió a que mi defendido cumpla con sus labores, mas sin embargo mi cliente permaneció allí hasta el otro día que terminaba la guardia. Con esto señora jueza, se ha demostrado que mi cliente estuvo en indefensión, no se le dio los medios ni el tiempo necesario para defenderse. Tal y como lo vuelvo y repito, se encontraba de comisión en el ECU911 señora juez, en la ciudad de Portoviejo, mas sin embargo, rechazo todo lo dicho por la abogada de la parte accionada, ya que no justifica en realidad los hechos. Si usted podrá verificar en el parte administrativo llevado en contra de mi defendido, se va a dar cuenta que no hay una notificación que ha sido recibida o entregada a mi defendido. Se lo ha dejado en total indefensión a pesar de que sabían de que mi defendido está de licencia y estando de comisión en el ECU911; jamás se sentó razón. No se suspendió el proceso hasta que él regrese, sino que se continuó con el proceso, mas sin embargo señora juez, mi defendido se entera de manera arbitraria al 3 de septiembre en la cual le aplican la sanción de arresto de rigor por 5 días. Otra cosa señora juez, mi defendido recibió si mi visita, pero desde el momento que yo ingresé allí, no se me permitía, me pusieron un sinnúmero de obstáculos, ya de tanto la insistencia pude ingresar y hacerle firmar a mi cliente la autorización para solicitar copias certificadas, pero atrás mío andaba una persona que me seguía como si yo me iba a llevar algo de allí de la Base Aérea Ala de Combate número 23. Si así es el comportamiento de los militares contra una personal civil, imagínese usted señora jueza con otros subalternos de allí. Hasta aquí mi intervención. RÉPLICA LEGITIMADO PASIVO: Estimada doctora, justamente como nuevamente se le hace caer en la mentira y no sé qué pretenden hacer con todo esto señora jueza, ya que la misma abogada ahora refiere, en su demanda dice que lo tenían en cautiverio, sin visitas, le tienen en cautiverio, encerrado a prisión y justamente ya se le envió las pruebas de que si ingresó, ahora dice que sí ingresó. Como usted sabe señora jueza, nosotros somos una entidad militar, las mismas que somos objeto de, puede ser que seamos objeto de presuntas bandas delincuenciales como ahora estamos en cooperación con la Policía Nacional, estamos haciendo frente a que en Manabí haya más orden, verdad. Nosotros, nuestras áreas son restringidas y reservadas, nosotros no podemos hacer ingresar a nadie. Si mi hija, siendo mi hija que vive en la base, ella tiene que andar con su credencial, y en el carro si no tiene la identificación, no puede pasar y yo a mi hija debo salir a verla a la fuera en la portada para que pueda ingresar. Es verdad señora jueza, que aquí con la abogada presente no se le pudo atender, porqué, porque no me encontraban a mí porque no me localizaban a mi, yo estaba en una audiencia, pero ni bien me avisaron que me venían a dejar la citación en ese momento llamé a la doctora y le dije que por favor díganme en donde están y yo fui inmediatamente, porque los oficiales de control que son menos antiguos, que son tenientes, no se les permite que dejen pasar a nadie; por eso siempre la abogada con este caso que suscrita, yo voy, salgo afuera y le recibo afuera, les recibo a cualquier persona afuera de la puerta por temas de seguridad señora jueza, mas no por nada. Y obviamente que un militar debía acompañar a la señora abogada, no porque digamos que se va a llevar algo, sino porque tenemos que acompañar hasta donde está la persona. O sea, en cualquier casa, en cualquier lugar, en nuestra oficina va a hacer lo mismo usted. Segundo señora jueza, lo que aquí también el accionante le pretende hacer creer nuevamente a usted, el informe médico señora jueza, por favor, ojalá lo pueda leer usted. En el informe médico, claramente el accionante le dice cuando le pregunta el doctor ¿Usted tomó dentro de las 24 horas? A lo que él responde el señor accionante que sí había ingerido bebidas alcohólicas. Eso le responde, yo sí bebí bebidas alcohólicas. ¿sabe por qué no le dejamos hacer la guardia? Ya

que él estaba medio mareado y podía cumplir sus funciones, porque las funciones de aquí el señor accionante son de estar en el grupo 234 que es, prácticamente no hay trabajo ahí, tiene que esperar hasta que haya trabajo así de luz o agua y cumpla sus funciones, pero la guardia no la podía cumplir; ese día tenía guardia y la guardia, ¿qué amerita? Que tenga el fusil y la pistola. Como vamos a entregar a una persona que le dice al mismo doctor, que sí, que efecto estaba tomado, que sí había ingerido bebidas alcohólicas dentro de las 24 horas. Así como también le dijo al teniente Vásconez, porque llegaron dos personas borrachas, aquí el señor accionante y otra persona más, que él sí cumplió. Lo que pasa es que aquí el accionante desde el principio dijo, y como estaba mareado; yo le llamo al abogado. En efecto, por eso no le dejamos hacer la guardia, porque él empezó a decir que el abogado. Por favor, puede verificar en la FAE, lo que aquí el señor accionante sí tomó. Segundo señora jueza, nuevamente vuelvo a insistir por favor, que se verifique en la demanda que el accionante con sus propias palabras tal y como lo dice la señora abogada de la defensa, dice: yo si tuve conocimiento cuando me comunicó mi teniente Vásconez que estaba citado, yo le dije que me encuentro de licencia. Claramente él tenía, tal como corrobora los chats, como nuevamente le digo señora jueza, también reconoce que él si sabía y como todo he demostrado mediante correos electrónicos institucionales y el correo electrónico propio de él. Puede verificarlo señora jueza de que no tengo más pruebas que aportar, hasta la sociedad he demostrado que aquí no se le ha vulnerado ningún derecho constitucional. Rechazo toda la demanda, porque es improcedente la demanda y más porque nos hace pasar tiempo, porque aquí el accionante quiere, yo aquí, nosotros analizamos que lo que quiere es evitar su pase, que todos vamos a tener; porque obviamente el señor vive aquí, ya vive como 6 – 7 años aquí, pero nos lo van a dar a todos para no contaminarnos con las esferas delincuenciales que hay aquí. RÉPLICA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: Señora jueza, ratificarme en lo que manifesté en mi primera intervención, yo creo que está todo claro. La abogada demandada ha justificado y ha demostrado que no ha existido una vulneración de derecho por parte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, simplemente el accionante quiere tratar, o no sé si quiera hacer confundir a su autoridad, dando a conocer que al ciudadano se lo ha dejado en indefensión, que no se dio el derecho al debido proceso, cosa que tampoco se ha demostrado. Más bien, la parte accionada de la legitimada activa, demostró y puso a su vista documentos donde se lo notificó y el cual él contestaba. Por eso señora jueza, me ratifico y solicito que inadmita esta acción de protección por ser improcedente. ÚLTIMA INTERVENCIÓN LEGITIMADO ACTIVO: Señora jueza, mi defendido ha presentado esta acción de protección, porque como lo dije anteriormente, ha existido señora juez la vulneración al derecho al debido proceso. Si usted revisa con calma todo el proceso administrativo, se va a dar cuenta de que no se ha sentado razones, ni de que mi cliente se encontraba de comisión en el ECU911, solo está una razón en la cual, revisando el proceso cuando yo tenía las copias certificadas, del 29 de junio en la cual hace hincapié de que se terminaba la licencia de mi defendido, mas nunca de que la licencia fue dada en 2 partes en la cual debía sentar 2 razones. Tampoco está, vuelvo y repito de que él estaba de comisión en el ECU911. Con respecto de que mi defendido había ingerido bebidas alcohólicas señora juez, en la parte pertinente del informe médico del doctor del Hospital Básico del Ala de Combate número 23, podrá darse cuenta claramente la recomendación que él indica de que mi defendido puede cumplir sus funciones, más sin embargo, se sentía la presión del teniente Vásconez a que haga otro informe diferente. El doctor firme, manifestó delante de mi defendido que él iba a poner los resultados que él había observado. Le hizo la prueba médica, la prueba física y mi cliente caminaba en perfectas condiciones, no tenía pupilas dilatadas. En la cual, solo eran presunciones que no pudieron justificar señora juez. No fueron comprobadas, lo que, sí está comprobado señora juez que hubo la vulneración del debido proceso y hubo también la discriminación, aunque la Constitución de la República del Ecuador nos indique en su artículo 66 numeral 4 derecho a la no discriminación; y al sacarlo de las filas militares, eso fue una discriminación señora jueza o ¿cómo lo podemos llamar? Al no permitirle formar, al no admitir el señor Vásconez Samaniego César de que mi cliente estaba en las óptimas condiciones para desempeñar su trabajo, su guardia. Lo único que le supo decir fue que se retirara a su casa, pero mi cliente no se retiró, sino que permaneció allí a pesar de que lo retiraran de la fila de formación, el volvía a formarse y permanecía hasta el otro día, 2 de junio del año 2024 cuando ya terminaba su guardia. Y señora jueza, hay que recalcar que el mismo trámite administrativo, incluso la sanción administrativa dada a mi defendido dice que es confidencial señora juez, y no fue confidencial. Cuando se habla de confidencial es privado, entre la persona que sancionan y la persona que recibe la sanción, no tienen que haber terceras personas; y no se le tomó al documento lo que en realidad significa. Usted podrá revisar el trámite administrativo, doctora, sus hojas dicen confidencial. No se respetó señora juez lo confidencial, se hizo público la sanción a mi defendido, donde mi defendido le manifestó al teniente Vásconez, que, si era un documento confidencial, porqué lo hacía público. Él le manifiesta, esto no tiene de malo sargento García, entonces señora juez, desde allí vea la actitud arbitraria del teniente Vásconez por tener mayor rango y jerarquía contra sus subalternos señora juez. Todos merecemos respeto. Hasta aquí mi intervención señora juez.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTE LA RESOLUCIÓN. 3.1.- De la Competencia y de la Validez Procesal: El Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece la competencia del Juez o Jueza del lugar en que se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos, para proponer esta Acción de Protección y otras acciones de Garantías Jurisdiccionales, por lo que al tenor de dicha disposición la suscrita juzgadora es competente para conocer y resolver la presente Acción de Protección en mérito de lo dispuesto en el artículo 86 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en virtud del sorteo de Ley que consta dentro de los recaudos procesales, considerando que el Legitimado Activo ha manifestado tener su domicilio en la ciudad de Manta; y, en esta Jurisdicción el Acto impugnado también produce sus efectos. Así mismo no hay nulidad que declarar por violación sustancial que pueda influir en la decisión de la presente Acción de Protección que ha sido tramitada con sujeción a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, en estricta observancia a los principios de Seguridad Jurídica, Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva, cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos procedimentales de orden constitucional y legal; cumpliendo así con lo establecido en los Arts. 3 numeral 8, 11, 76, 82 y 172 de la Constitución de la República, dándose también estricta aplicación a lo estatuido en el Art. 39 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, por lo que se declara su validez procesal. 3.2.- De la Administración de Justicia.- Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Del mismo modo el Art. 169 de la Norma Suprema prescribe "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 4 numeral 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que: "la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial. 3.3.- De la Acción de Protección.- De acuerdo a lo dispuesto en El Art. 88 de la Constitución de República determina que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. El Art 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que: " La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena" La Constitución de la República en su Art 1 EXPRESA "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,..."; el art 3.1 indica .- "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,..."; en su Art. 11.1 "Los derechos se podrán exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizaran su cumplimiento.." 11.3 "Para el ejercicio de los derechos y las

garantías constitucionales no se exigirán condiciones requisitos que no estén establecidos en la constitución. Los derechos serán plenamente justiciables: No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.” 11.4 “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, 11. 5 “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.” 11.9 “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”. Resumiendo se entiende en lo indicado en dicho Art. 88 de la CRE establece que el ilegítimo acto de autoridad de la administración pública, pueda causar un daño “grave inminente”, por lo que el fundamento de la acción de protección, radica en la tutela de los derechos, garantías y libertades de las personas, consagradas en el texto Constitucional; La actual Carta Política en el Art. 424 consagra como un principio universalmente aceptado, la Supremacía de la Constitución; en tal virtud existe en el Administrador de Justicia investido del poder constitucional, la potestad y la obligación de analizar si existe o no daño grave inminente y subsumir la norma al caso concreto. 3.4.- Derecho a la Seguridad Jurídica: Respecto a la Seguridad Jurídica, El Art. 82 de nuestra Norma Normarum establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. De lo citado se concluye que la Seguridad Jurídica es un principio del derecho universal; reconocido constitucionalmente en nuestro ordenamiento legal; recogido en nuestra Carta Magna, así como en todas las leyes que de ella emanan; el mismo está fundamentado en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, mismo que se entiende como la convicción de que se conoce, o se puede conocer, lo prescrito como prohibido, ordenado o permitido en nuestra legislación vigente. Al respecto, la corte Constitucional del Ecuador, no ha quedado exenta de pronunciamiento y a dicho en la Sentencia No. 2913-17-EP/23 expedida el 09 de febrero del 2023, dentro del Caso No. 2913-17-EP: “...37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional...”; en este contexto encontramos que la seguridad jurídica está constituida por las garantías que brinda el Estado, respecto del cumplimiento y respeto de los derechos y obligaciones que emanan de las normas prescritas en la Constitución y la Leyes, este principio está íntimamente ligado al debido proceso y a todos aquellos principios que impliquen la aplicación del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, siendo que no pueden alejarse uno del otro y ser analizados de manera aislada e independiente, puesto que al vulnerarse uno de ellos, conlleva a que colateralmente y de manera conjunta se vean afectados todos estos principios, dada la integralidad de la Norma Constitucional y los derechos en ella consagrados. 3.5.- Derecho al Debido Proceso: Respecto del derecho al debido proceso, el Art. 76 numerales 1, 3 y 7 literales a, b, c y l de la Constitución de la República del Ecuador en la integridad de su texto prescribe “...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes... 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones... l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”; partiendo desde lo prescrito en la normativa constitucional tenemos que el Derecho al Debido Proceso constituye la piedra angular de un proceso justo, puesto que sobre él se sentarán las bases de legalidad que harán que el Acto y/o Proceso que se ha sustanciado goce de una validez plena y que su contenido y actuación procesal no contenga vicios que puedan acarrear su

nulidad. En este amplio principio del debido proceso se encuentra inmersa la, Garantía del Cumplimiento de las Normas y Derechos de las partes, que no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona a que las Autoridades, cumplan con la normativa legal vigente, tanto y más cuanto esta normativa implique el goce de un derecho de los ciudadanos, es decir que se debe garantizar el irrestricto cumplimiento de lo prescrito en la Ley y en las fuentes que el derecho permita aplicar para que el Administrador ejecute la normativa aplicable al caso concreto, esto en observancia de los derechos consagrados en la Carta Magna para todos los ciudadanos, mismos que deben ser de conocimiento ineludible de todas las Autoridades del sector público, a fin de que el ejercicio de sus funciones sea idóneo, eficaz y eficiente, tanto para la Administración Pública como para sus Administrados; del mismo modo, en este amplio principio del debido proceso también encontramos incluido el Derecho a la Defensa, tal como lo encontramos descrito en la precitada norma constitucional, misma en la que se determina cuáles son los preceptos que garantizan el derecho a la defensa; encontrándonos en este punto con el derecho que tiene toda persona a conocer de manera legal y legítima, cuando en su contra se ha instaurado un proceso sea de orden judicial o administrativo; con el único fin de que este pueda activar las prerrogativas necesarias para acceder a una defensa oportuna y poder desvirtuar las pretensiones de la contraparte en igualdad de condiciones; encontrándonos en este punto con la Garantía de la Motivación, que no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona a recibir por parte de las Autoridades sean esta judiciales y/ o administrativas resoluciones en forma motivadas de tal manera que se enlacen los hechos con el derecho y que exista la debida congruencia entre el acto o hecho que se resuelve, la normativa aplicada y la resolución que se tome por parte de dicha autoridad, es decir que las resoluciones deben estar fundadas en la Ley y en las fuentes que el derecho permita aplicar a cada caso concreto; y, en este mismo sentido, dentro de las amplias garantías del debido proceso nos encontramos con el derecho que tiene toda persona a ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento; lo que implica que el Órgano Sancionador siga los parámetros y presupuestos procedimentales, previa y debidamente establecidos en la norma que rige la materia; esto con el fin de evitar vicios de procedibilidad y de procedimiento dentro de la sustanciación del proceso, mismos que pudieren afectar la validez del mismo; pues, el cumplimiento de las normas, el derecho a la defensa y el ser juzgado atendiendo a las normas propias de cada procedimiento, son tres de los presupuestos sobre los cuales se cimienta el debido proceso y consecuentemente la Seguridad Jurídica contenidos en el Art. 76 y Art. 82 del Pacto Social de Montecristi; y, el no permitir que se cumpla con estas garantías, atenta de manera directa a los derechos de una persona o personas inmersas dentro de un proceso; puesto que, como ya se lo ha manifestado, la Constitución de la República constituye un todo y posee la característica de integralidad y por tanto los derechos en ella consagrados no son ajenos unos a otros sino que estos están estrechamente relacionados y se debe propender a realizar un análisis de manera transversal a fin de obtener la convicción que se adecue con estricta claridad al caso concreto.

3.6.- Derecho al Trabajo: Respecto al Derecho al Trabajo, encontramos que, en nuestra Carta Magna aprobada en Montecristi, este está contemplado como un derecho humano trascendental: "Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.". De la disposición constitucional citada, se desprende que este derecho se encuentra íntimamente relacionado con otros derechos constitucionales, tal es el caso de la dignidad humana. La Corte Constitucional en la sentencia # 093-14-SEP-CC, determinó: "Estos criterios, permiten a la Corte Constitucional, a través de una interpretación sistemática, referirse al artículo 33 de la Constitución, el cual contiene un mandato hacia el Estado para garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto de su dignidad (...) Así, pretendemos establecer en primer lugar que el concepto de la dignidad humana podría ser entendido como aquella condición inherente a la esencia misma de las personas, que en una íntima relación con el libre desarrollo de su personalidad, a su integridad y a su libertad, le dotan de características especiales que trascienden lo material y que tienden a una profunda consolidación en el más alto nivel de la tutela, protección y ejercicio de los derechos humanos..." En la Observación General N.º 8 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se precisa: "El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad..." En razón de lo señalado, se determina que el Estado tiene la obligación de garantizar, respetar y proteger este Derecho, lo que abarca desde la promoción a su acceso a través de políticas públicas adecuadas hasta velar porque las personas investidas de autoridad pública, o privada, no interfieran directa o indirectamente en el disfrute del mismo, a través de medidas que impidan cualquier interferencia o

vulneración. 3.7.- Derecho a la Igualdad: En materia de derecho constitucional, la igualdad de las personas está circunscrita al goce y respeto de sus derechos, al cumplimiento de los deberes y obligaciones en las mismas condiciones y sin más limitaciones que las determinadas en la Constitución y la Ley, del mismo modo que abarca el tener las mismas oportunidades frente a situaciones análogas; así el derecho a la igualdad "...Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil..." (Fernández, 2017); en este sentido, es menester citar que el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador en la integridad de su texto prescribe "...Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad..."; la citada Norma Normarum mantiene como eje y fundamentos que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación, precepto que además se contempla en el numeral 4 del Art. 66 íbidem "...Se reconoce y garantizará a las personas: ...4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación..."; evidenciándose con claridad meridiana que, la Constitución del Ecuador hace énfasis en el trato, garantía y respeto igualitario de las personas, sin que esté permitido ninguna forma de discriminación, sea ante la Ley o en las oportunidades de los individuos en el desarrollo social, siempre dentro del marco del respeto de las diferencias individuales de cada ser humano. La Corte Constitucional del Ecuador respecto al derecho a la igualdad ha manifestado "...31. El derecho y principio a la igualdad y la no discriminación obligan al Estado y a todos sus órganos a erradicar, de iure y de facto, toda norma, actuación o práctica que genere, mantenga, favorezca o perpetúe desigualdad y discriminación, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias puedan existir tratos diferenciados debidamente justificados de forma objetiva y razonable. 32. Al respecto, este Organismo ha señalado que es menester "reconocer que no todo trato diferenciado es inconstitucional, pues no se encuentra prohibido que el legislador establezca diferencias entre sujetos, sino que cuando lo haga, la medida diferenciada esté debidamente justificada y sea razonable. Esta Corte debe resaltar que el nivel de escrutinio respecto de un trato diferenciado es mayor cuando se trata de una categoría sospechosa de discriminación en la que se presume la inconstitucionalidad del trato..." (Sentencia No. 72-20-IN/23 Corte Constitucional del Ecuador); de lo que se desprende que todas las instituciones públicas están en la obligación de enmarcar sus actuaciones de manera tal que no se vea reflejado un trato desigual o diferenciado para con sus administrados y de ser el caso están obligados a erradicar cualquier forma de discriminación hacia individuos o personas que se encuentran en las mismas condiciones, no obstante de que según la Corte Constitucional puede existir un trato diferenciado siempre y cuando sea justificado y razonable, empero, de la misma cita se infiere que este particular solo está permitido al Legislador. 4. DEL CASO SUB EXAMINE: Atendiendo a lo enunciado en líneas precedentes y a lo que encierran los principios y derechos constitucionales citados, mismos que han sido indicados como vulnerados en la Acción de Protección incoada por el ciudadano Ángel German García Suárez y cuya institución infractora sería la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate No. 23 de la Fuerza de la ciudad de Manta, representada por el Teniente Cesar Vásconez Samaniego, esto mediante el Trámite Disciplinario CVS-01-2024-C y su Resolución de fecha 07 de agosto del 2024, notificada mediante Memorando nro. FA-JKD-2024-003-C y el Memorando No. FA-CVS-2024-005 de fecha 03 de septiembre del 2024; a la suscrita Administradora de Justicia le es menester citar que la parte Legitimada Activa ha manifestado entre otras cosas que: - Nunca fue citado en legal y debida forma, vulnerándose con ello el derecho a la defensa. - Al momento de iniciarse el sumario se encontraba con licencia, misma que duró hasta el 28 de julio del año 2024. Por su parte la parte Legitimada Pasiva ha manifestado: - Que, en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, no dice que deba ser citado dos veces, solo una vez. - Que, Como Fuerzas Armadas se manejan con sus correos institucionales como son el ZIMBRA y el correo personal. - Que, el señor Ángel German García Suárez, fue notificado en el correo institucional ZIMBRA. 4.1.- Como consideraciones generales respecto a la presente Acción de Protección y a la vulneración de derechos constitucionales alegada por el Legitimado Activo, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial estima que para resolver el presente problema jurídico es necesario indicar que con los presupuestos contenidos en el primer numeral del Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el sentido de que la protección de los derechos fundamentales, abarcan los señalados en la Convención, en la Constitución y en la ley; se desprende que su ámbito de aplicación y exigibilidad se extiende más allá de lo dispuesto en la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos y que el contar con una acción constitucional que ampare los derechos humanos como es la Acción de Protección contenida en la Constitución del Ecuador vigente desde octubre de 2008, por si misma no constituye una respuesta satisfactoria o suficiente para que la misma se torne efectiva y adecuada, sino que depende

de la práctica jurídica y del control concreto o abstracto de la Constitución que la ejerce la Corte Constitucional con carácter vinculante. 4.2.- Respecto al análisis y argumentos jurídicos para la resolución del presente problema jurídico empezaremos por citar lo contenido en el Art. 82 de nuestra Norma Normarum, precepto constitucional que establece que, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; y, como ya se ha dejado sentado en líneas precedentes, la seguridad jurídica se traduce como la certeza del derecho, es decir, hacer efectivo el cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de las autoridades públicas, sean estas judiciales o administrativas, pues de ello depende la real eficacia de los derechos de las personas consagrados en la Norma Suprema y su vigencia hace posible el respeto por otros derechos que están íntimamente ligados a la seguridad jurídica, tal como lo ha analizado y resuelto la Corte Constitucional en la sentencia # 081-15-SEP-CC expedida el 25 de marzo de 2015, dentro del caso # 0895-11-EP: "Que el derecho a la seguridad jurídica se encuentra vinculado a otros derechos constitucionales, en tanto comporta el cumplimiento de las normas constitucionales y legales pertinentes en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, con el objetivo de salvaguardar la efectiva vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Es por ello que las actuaciones provenientes de los poderes públicos deben respetar los derechos y principios consagrados en el texto constitucional al igual que fundamentarse en las normas que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano."; en este contexto encontramos que la seguridad jurídica está constituida por las garantías que brinda el Estado, respecto del cumplimiento, aplicación y respeto de los derechos y obligaciones que emanan de la Constitución y la Leyes, con la característica de integralidad que ello conlleva. 4.3.- Atendiendo a lo que implica y encierra el respeto por el derecho a la seguridad jurídica y a la vulneración alegada por el accionante, es necesario mencionar que las actuaciones (deberes y atribuciones) de las Instituciones públicas, están plenamente establecidas y delimitadas en nuestro ordenamiento jurídico, debiendo todas y cada una de ellas respetar, aplicar y cumplir con los presupuestos de orden Constitucional, legal y procedimental que se estime para cada caso concreto y es precisamente en se sentido que se plasma la seguridad jurídica en cada acto administrativo; la Constitución de la República del Ecuador diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos (Art. 11 núm. 9 Const.) y consagra el principio de legalidad que se encuentra determinado en el Art. 226 de la Carta Magna ecuatoriana que prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley", y que es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución, que se traduce en la certeza del derecho, de conocer lo que está permitido, lo que está prohibido, lo que se manda cumplir. La Corte Constitucional ecuatoriana en la Sentencia 021-12-SEP-CC, Caso N. 419-11-EP, pág. 13, nos aporta un criterio valioso y orientador para los propósitos del presente juicio, al señalar que las normas procesales, al ser de orden público, constituyen un derecho fundamental que no puede dejar de observarse, ya que de hacerlo se traduce en una vulneración a la tutela efectiva, imparcial y expedita; por ello, es de estricto cumplimiento so pena del Vulnerar la seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución; y, en el presente caso, claramente se observa que la Institución accionada ha inobservado y no ha aplicado lo dispuesto en el Art. 219 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras normativas previas en lo que respecta a la figura jurídica de la citación de la parte accionada dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador; lo manifestado se sustenta, en que, la notificación que se le realizare al hoy Legitimado Activo dentro del Procedimiento Sancionador por parte del representante de la Institución (Fuerzas Armadas); no obedece a lo estatuido en la prenombrada Ley que rige para el personal de las fuerzas armadas y los procesos sancionadores que se sustanciaren en su contra, puesto que la referida norma determina sobre citación y no sobre notificación del administrado, respecto del inicio del Sumario o trámite disciplinario; hecho este que conllevó a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica del accionante al no aplicarse una ley previa y clara por parte de la autoridad competente. 4.4.- En esta línea de argumentos es menester citar lo que se conoce como citación "...Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso..." (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Manuel Osorio), "... Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho..." (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres); en el presente caso, la orden ha sido emitida por Autoridad Administrativa que sustancia un procedimiento sancionador para que el administrado o posible infractor comparezca dentro del mismo y ejerza su derecho a la defensa; y notificación "...Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que

sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Couture dice que es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento...” (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Manuel Osorio), “... Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial...” (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres); en el presente caso mediante una notificación se ha intentado poner en conocimiento el Inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador a un administrado, figura que no corresponde conforme lo determina el Art. 219 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas; hecho este que ha debido ser observado por el Organismo Sustanciador a fin de evitar vulneración a los derechos constitucionales del administrado, pues como se observa de las citadas definiciones, existen marcadas diferencias en cuanto a la citación y la notificación, ya que mediante la citación se pone en conocimiento del interesado el inicio del proceso para que este comparezca dentro del mismo a ejercer su derecho a la defensa y por medio de la notificación se pone en conocimiento de los sujetos de la relación procesal respecto de las providencias, diligencias y decisiones adoptadas dentro del proceso.

4.5.- Continuando con la línea de argumentos tenemos que, el derecho al debido proceso consagrado en la normativa constitucional ecuatoriana, encierra una plétora de garantías que deben ser cumplidas por parte de las Autoridades del poder público en el ejercicio de sus funciones, frente a sus administrados; estas garantías a su vez tienen principios básicos como idoneidad, neutralidad, imparcialidad, igualdad, transparencia, contradicción, evidencia y motivación; todos y cada uno desarrollados en el Art. 76 de la Carta Magna; en líneas precedentes se ha dejado sentado lo que encierra la garantía del derecho a la defensa, así como el cumplimiento de las normas y derecho de las partes y el derecho que tiene toda persona a ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento; no obstante es menester traer a colación lo analizado por la Corte Constitucional dentro de la Sentencia No. 002-14-AEP-CC “...El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades...” y lo analizado por la misma Corte dentro de la Sentencia No. 1078-10-EP/22 “...35. Así, uno de los elementos básicos –en cuanto valor constitucional– que el debido proceso debe garantizar a las partes es el ejercicio del derecho a la defensa, materializado en la presentación de pruebas a favor y en la posibilidad de contradecir las presentadas en su contra. Tales características permiten evitar la práctica sorpresiva de pruebas lesiva al principio de buena fe procesal y al derecho de las partes a contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa. De ahí que, si los jueces limitan arbitrariamente la práctica de pruebas, las pretensiones de las partes no podrían ser tuteladas a través de procesos judiciales, mermando la confianza de la sociedad en el sistema de justicia...”; lo que se traduce como una garantía medular de los ciudadanos sometidos a un proceso sancionador, debiendo la Administración Pública dar estricto cumplimiento con este cúmulo de garantías contenidas en el Art. 76 de la Carta Magna ecuatoriana, siendo dichos presupuestos de carácter ineludible, pues en ellos a más del respeto por el debido proceso, se cimienta también el respeto por la seguridad jurídica, dada la característica de integralidad de que gozan los derechos consagrados en la Norma Normarum, pues como se plasma en la misma Carta Suprema el ejercicio de los derechos es indivisible e interdependiente (Const. Art. 11 núm. 6).

4.6.- En torno a estos antecedentes, es necesario indicar que, obra a foja 5 del presente expediente que mediante Auto Inicial de fecha 24 de julio del 2024 del expediente disciplinario se indica que se procede a citar de manera personal en horas y días hábiles al Sgos. Ángel Germán García Suarez con el contenido del Auto Inicial e informe médico; sin embargo, no se ha demostrado y no existe constancia por parte de la institución legitimada que se haya procedido con la citación en la forma indicada en el referido Auto; en este sentido la institución accionada ha manifestado que el trámite había sido suspendido en atención a lo prescrito en el Art. 263 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, hecho que si se ha justificado y consta de las copias certificadas que obran del expediente; manifestando como ya se ha dejado expuesto en líneas precedentes, que se procedió con la notificación al sumariado mediante correo institucional ZIMBRA, tal como se demuestra de los documentos constantes a foja 15 y 16 de la presente Garantía Jurisdiccional. No obstante, es menester dejar sentado que la citación y la notificación de los Actos Administrativos están sujetas a determinados presupuestos contemplados en las diferentes leyes que rigen los procedimientos administrativos sancionadores; así y para el caso que es materia del presente análisis y aplicable al personal de las Fuerzas Armadas; el Art. 219 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en la integridad de su texto prescribe “...Art. 219.- Citación y notificación.- La citación se la podrá realizar en forma personal, mediante tres boletas, dejadas en tres días distintos, en el domicilio que el militar tenga registrado en el sistema de la

Dirección General de Talento Humano o a través de los medios electrónicos institucionales; y, las notificaciones en el domicilio señalado para tal efecto por la presunta infractora, infractor o infractores...”, normativa que se encuentra en perfecta armonía con el Art. 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Arts. 164 y 166 del Código Orgánico Administrativo y Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos; denotándose con claridad meridiana la forma en que debe realizarse la citación dentro de cualquier trámite, pues esta institución o solemnidad sustancial es común a todos los trámites e instancias y no puede ser obviada bajo ningún concepto, puesto que el hacerlo equivaldría viciar el procedimiento de nulidades insanables y afectar los derechos de quien es el legitimado para comparecer y ejercer su legítimo derecho a la defensa; en el presente caso nos encontramos ante la figura de la citación, tal como se lo había dejado sentado en el Auto Inicial del expediente disciplinario, es decir, que la misma ha debido realizarse de manera personal o mediante tres boletas, sean estas dejadas en el domicilio o mediante medio electrónico; la citación personal no se la realizó, tal como ya se ha explicado en líneas precedentes y la citación por boletas dejadas en el domicilio tampoco se la ha realizado. En lo que respecta a la notificación a través de los medios electrónicos de la ha realizado, pero, no en la forma prescrita y determinada en la Ley que rige a los miembros de las fuerzas armadas, es decir, la misma se llevó a cabo de manera incompleta o imperfecta al haberse emitido únicamente una sola boleta por medios electrónicos, de manera tal que se concluye que en efecto existe vulneración del derecho al debido proceso en lo que respecta al cumplimiento de las normas y derecho de las partes, por cuanto no se cumplió con el presupuesto en el Art. 219 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, afectando el derecho del hoy Legitimado Activo a ser notificado en legal y debida forma, vulnerando con ello el derecho a la Seguridad Jurídica por no haberse aplicado una norma previa por parte de la Autoridad competente, en este caso el ente sancionador; y, con ello se ve afectado de manera subsecuente el derecho a la defensa, pues al haberse citado por una sola vez se ha generado una falsa expectativa, puesto que el sumariado esperaba las otras dos boletas conforme lo prevé la norma para ejercer su derecho a la defensa en el tiempo oportuno, hecho que no ha sido posible por cuanto la Institución accionada prosiguió con el trámite disciplinario posterior a la primera boleta, llegándose a una Resolución sancionadora que afecta los derechos del hoy Legitimado Activo. 4.7.- Es necesario reiterar y dejar sentado que el acto de citación es una solemnidad sustancial común a todos los procesos, tal como lo prescribe el cuarto numeral del Art. 107 del COGEP y su inobservancia es causal de nulidad en razón de los presupuestos establecidos en el Art. 108 ut supra, hecho que se evidencia ha ocurrido dentro del Trámite Disciplinario CVS-001-2024-C, debiendo observarse en lo pertinente y aplicable al caso sub examine, lo prescrito en el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, norma que de manera textual prescribe “...El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado...”; es decir, que al no haberse cumplido en legal y debida forma con la citación o notificación del Auto de Inicio del Trámite Disciplinario CVS-001-2024- C al hoy Legitimado Activo, dicho Acto y todo lo subsiguiente carece de eficacia. En este punto pudiere considerarse que, el administrado ha debido impugnar el Acto recurriendo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero es importante resaltar que el hecho de no haber sido citado en legal y debida forma le han impedido conocer de las actuaciones posteriores, la resolución y los términos para ejercer el respectivo derecho de recurrir ante un Órgano Superior; siendo en el presente caso, esta Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección la vía idónea y eficaz para perseguir el amparo y restitución de los derechos constitucionales vulnerados por la Institución Pública hoy accionada. 4.8.- En el caso que es materia del presente análisis, el Art. 219 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en la integridad de su texto prescribe “...La citación se la podrá realizar en forma personal, mediante tres boletas, dejadas en tres días distintos, en el domicilio que el militar tenga registrado en el sistema de la Dirección General de Talento Humano o a través de los medios electrónicos institucionales; y, las notificaciones en el domicilio señalado para tal efecto por la presunta infractora, infractor o infractores...”, lo que podría entenderse como una disposición general, sin que se especifique la manera en la que deba practicarse cada una de las formas de citación ahí prescritas; ahora bien, atendiendo al principio de supletoriedad de la norma que debe aplicarse por parte de los Funcionarios que llevan a cabo Actos Administrativos y por cuanto el COA no se contempla la figura de citación sino más bien de notificación con similitudes a la citación; es necesario remitirnos al Art. 54 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en lo que respecta a la forma en que deba realizarse la citación personal “...Citación personal.-Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador

elaborará el acta respectiva...”, forma de citación que no ha sido realizada por parte del Órgano Sancionador, conforme se evidencia de las copias certificadas del Trámite Disciplinario CVS-001-2024-C que se han adjuntado como pruebas dentro de la presente Garantía Jurisdiccional; del mismo modo y para efectos de la forma en que deba realizarse la citación mediante boletas, el primer inciso del Art. 55 del COGEP, en la Integridad de su texto prescribe “...Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación...”, prescripción normativa a la que menos se ha dado cumplimiento por parte de la Institución accionada dentro de la tramitación del Trámite Disciplinario CVS-001-2024-C, tal como se observa de las copias certificadas que obran de autos; en este mismo sentido y para efectos de la forma en que deba realizarse la citación por boletas en domicilio electrónico, el Art. 55.1 del COGEP de manera textual determina “... las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico. La citación se realizará conforme las reglas de la citación telemática previstas a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, so pena de las sanciones administrativas que correspondan...”, para lo cual es necesario citar además lo contenido a continuación del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55 ibídem “...La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente...”; en el caso sub judice, si bien es cierto se ha procedido a notificar el Auto de Inicio del Trámite Disciplinario CVS-001-2024- C, tal como lo ha certificado el Secretario AD HOC dentro del expediente administrativo, no es menos cierto que se ha notificado por una sola vez, cuando la norma establece que se lo debe realizar por medio de tres boletas, hecho que no se ha cumplido por parte del Órgano Sancionador; no pudiendo ni siquiera considerarse que se haya dado cumplimiento con lo establecido en los Arts. 164, 165 y 166 del Código Orgánico Administrativo, para que se pueda considerar como citado o notificado en legal y debida forma al Administrado o persona interesada; no obstante de que se había ordenado la citación y no la notificación dentro del expediente sancionador tantas veces referido en esta resolución; vulnerando el debido proceso en lo que respecta a la observancia al trámite propio de cada procedimiento, consecuentemente el derecho a la defensa, el cumplimiento de las normas y derechos de las partes y la seguridad jurídica. 5. RESOLUCIÓN.- Una vez que se han esgrimido los argumentos fácticos y jurídicos que son relevantes dentro de la presente Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, es menester dejar sentado que, el derecho a la tutela judicial efectiva constituye un derecho de configuración legal, y los amplios márgenes de discrecionalidad judicial con los que cuenta el administrador de justicia en estos casos, han llevado a realizar análisis cualitativos y cuantitativos sobre la aplicación de este derecho fundamental es decir un análisis sobre el acceso a los jueces y tribunales probos y especializados para buscar que se garantice en todo caso una justicia imparcial; de esta forma, el derecho a la tutela judicial efectiva tiene como primer contenido el acceso a la Jurisdicción y la competencia que se presentan así como la piedra angular del referido derecho. De lo expuesto anteriormente, no obstante, el derecho consagrado en el Art. 75 de la Constitución de la República no puede ser relacionado con la consecución de una sentencia favorable al accionante o accionado según sea el caso, sino que más bien lo que se persigue mediante el derecho a la tutela judicial efectiva es obtener una prestación jurisdiccional razonada en Derecho, con ideas encadenadas y que los argumentos establecidos en la resolución manifiesten los elementos que han conducido al Juez a la convicción requerida por cualquiera de las partes; esto con el único fin de lograr el decurso un proceso y juicio justo (fair trial), teniendo una visión general de las pretensiones de cada una de las partes, los elementos probatorios y de todas las etapas del proceso a fin de contar con los elementos necesarios para poder emitir una resolución justa sin que se pueda dejar en indefensión a las partes intervinientes dentro de un proceso judicial. De lo expuesto es menester citar lo resuelto por la Corte Constitucional y citado en innumerables fallos: “...el derecho a la tutela judicial efectiva comprende, primordialmente, la movilización del aparataje judicial para resolver sobre la vulneración o afectación de quién se creyere perjudicado o quien creyere tener un derecho; razón por la cual el derecho a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución razonada y fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones, oportunamente deducidas por las partes en el

proceso, se erige en un elemento esencial del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva..."; derecho que se respeta y garantiza a las partes dentro de la presente resolución. En virtud de lo expuesto la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Manta, investida para el presente caso de potestad constitucional: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; Resuelve: Declarar con lugar la Acción de Protección presentada por el ciudadano señor Ángel German García Suárez, por evidenciarse vulneración en el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica; y, como consecuencia de ello se disponen las siguientes medidas: a) Dejar sin efecto la Resolución emitida dentro del Trámite Disciplinario CVS-01-2024-C de fecha 07 de agosto del 2024, Memorando nro. FA- JKD-2024-003- C y el Memorando No. FA- CVS-2024-005 de fecha 03 de septiembre del 2024. b) Que se dé de baja de la hoja de vida del señor Sgos. Ángel German García Suárez, la sanción impuesta mediante la Resolución emitida dentro del Trámite Disciplinario CVS-01-2024- C de fecha 07 de agosto del 2024. c) Que se respete la integridad personal y física del señor Sgos. Ángel German García Suárez por parte de sus superiores. d) Que la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate No. 23 de la Fuerza de la ciudad de Manta, proceda a pedir disculpas públicas al señor Sgos. Ángel German García Suárez, misma que serán publicadas en la página de la institución y de lo cual se deberá informar a esta Administradora de Justicia dentro del término de 20 días de ejecutoriada la presente resolución. Dentro del término de tres días de haberse ejecutoriado la presente sentencia; la señora Secretaria de este despacho, procederá a remitir copias debidamente certificadas a la Corte Constitucional, para los fines legales pertinentes. Por haber presentado de manera oral RECURSO DE APELACIÓN a la sentencia pronunciada en la causa, de conformidad al artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone remitir al inmediato Superior el proceso constitucional, emplazando a las parte acudan a esa instancia hacer valer sus derechos. Se dispone a la señora secretaria del proceso de manera inmediata remita a la Corte Provincial de Manabí, dejando copias fotostáticas certificadas en autos. Actúe la Abogada Yesenia Intriago en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Civil Manta Manabí. Notifíquese y Cúmplase

13/12/2024 20:09 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, viernes trece de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las veinte horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el correo electrónico asesoriajuridica23@hotmail.com. FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el casillero electrónico No.04713080001 correo electrónico hpadilla@fae.mil.ec. del Dr./Ab. Fuerza Aerea Ecuatoriana - Ala de Combate 23 - Manta - Manta; GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN en el correo electrónico isabelramirezloor@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:INTRIAGO MIRANDA YESENIA MARIANA SECRETARIA

13/12/2024 09:15 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. En lo principal.- PRIMERO.- Incorpórese al expediente el Acta de Resumen de Audiencia de Resumen de Accion de Proteccion de fecha 29/10/24 a las 15h00; en consecuencia a ello SE CONVOCA a los sujetos procesales a la REINSTALACION DE AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION, misma que se señala para el día 17 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 14H20. Se advierte a los defensores privados si los llegase a tener, que de no comparecer a esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el No. 5 del Art. 131 del COFJ, se impondrá MULTA de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general; de igual manera se advierte a la Fiscalía y Defensoría Pública que él no comparecer a la audiencia, constituye falta gravísima, conforme lo dispuesto en el No. 17 del Art. 109 del COFJ. Debiendo garantizarse a todos los sujetos procesales de la correspondiente convocatoria.- Actúe en calidad de secretaria titular del despacho la Ab. Yessenia Intriago Miranda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

08/11/2024 08:38 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS

CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, viernes ocho de noviembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las ocho horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el correo electrónico asesoriajuridica23@hotmail.com. FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el casillero electrónico No.04713080001 correo electrónico hpadilla@fae.mil.ec. del Dr./ Ab. Fuerza Aerea Ecuatoriana - Ala de Combate 23 - Manta - Manta; GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN en el correo electrónico isabelramirezloor@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:LUCAS MARCILLO KERLY JACQUELINE SECRETARIA (S)

08/11/2024 08:33 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. En lo principal.- PRIMERO.- Incorpórese al expediente el Acta de Resumen de Audiencia de Resumen de Accion de Proteccion de fecha 29/10/24 a las 15h00; en consecuencia a ello SE CONVOCA a los sujetos procesales a la REINSTALACION DE AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION, misma que se señala para el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LAS 15H00. Se advierte a los defensores privados si los llegase a tener, que de no comparecer a esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el No. 5 del Art. 131 del COFJ, se impondrá MULTA de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general; de igual manera se advierte a la Fiscalía y Defensoría Pública que él no comparecer a la audiencia, constituye falta gravísima, conforme lo dispuesto en el No. 17 del Art. 109 del COFJ. Debiendo garantizarse a todos los sujetos procesales de la correspondiente convocatoria.- Actúe en calidad de secretaria encargada del despacho la Ab. Kerly Lucas Marcillo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

06/11/2024 15:34 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/10/2024 23:58 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

MATERIA CONSTITUCIONAL Identificación del Proceso: Proceso No.: 13284-2024-37371 Lugar y Fecha de instalación: Manta, 29/10/2024 Hora: 15H00 pm Presunta Infracción: Juez: ABG. SELENITA CEVALLOS GARCIA Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia: ACCION DE PROTECCION Partes Procesales: ACCIONANTE: GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN. ABOGADO: RAMIREZ LOOR JUANA ISABEL. ACCIONADA: FUERZA AEREA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE No. 23 - MANTA – TENIENTE PLTO. CESAR VASCONEZ SAMANIEGO. ABOGADA: MAYOR GLORIA PATRICIA SISA GARCES, PROCURADORA JUDICIAL – FUERZA AEREA ECUATORIANA - MANTA. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: ABG. MARIUXI ROLDAN MORALES. CONSTANCIA: Siendo el día y la hora señalada para la Audiencia Oral Pública y Contradictoria, dentro de la presente causa, previo a petición de la Señora Jueza, la Señora Actuaría del despacho constata la presencia de las partes procesales, enunciadas en líneas anteriores.- Una vez instalada la Audiencia, la Señora Jueza procede a escuchar las intervenciones de las partes, a través de sus defensas técnicas; y una vez concluidas las intervenciones de las mismas, la Señora Jueza, dispone SUSPENDER la diligencia, hasta el día 12 de Noviembre del 2024 a las 15h00 pm, con el objeto de emitir su resolución oral.- Manta, 29 de Octubre del 2024, a las 16H30 pm. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la Unidad Judicial Penal.- Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

29/10/2024 13:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, martes veinte y nueve de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 -

MANTA en el correo electrónico asesoriajuridica23@hotmail.com. FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el casillero electrónico No.04713080001 correo electrónico hpadilla@fae.mil.ec. del Dr./Ab. Fuerza Aerea Ecuatoriana - Ala de Combate 23 - Manta - Manta; GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN en el correo electrónico isabelramirezloor@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:TANIA RUBI GARCIA GARCIA SECRETARIA

29/10/2024 13:20 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. En lo principal.- Incorpórese al expediente el escrito presentado por la Abogada Gloria Sisa Garces, de fecha 28/10/24 a las 16h31, mismo que se pone en conocimiento de las partes para los fines legales correspondientes. Intervenga la Ab. Tania Rubi Garcia Garcia secretaria del despacho. NOTIFÍQUESE.-

25/10/2024 16:58 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento en mi calidad de Secretaria titular de esta judicatura, que recibí de la Unidad de Archivos de éste Complejo Unidad Penal de Manta, con fecha de entrega 25/10/2024 (Valeria Cedeño), escrito presentado por FUERZA AEREA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE No. 23, a fecha 25/10/2024.- Incorporese al proceso.- Pongo a despacho de su autoridad, Abg. Selenita Cevallos García, para que provea en derecho lo que corresponda.- Lo CERTIFICO.- Manta, 25 de Octubre del 2024.

25/10/2024 16:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/10/2024 16:27 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, jueves veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el correo electrónico asesoriajuridica23@hotmail.com. FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el casillero electrónico No.04713080001 correo electrónico hpadilla@fae.mil.ec. del Dr./Ab. Fuerza Aerea Ecuatoriana - Ala de Combate 23 - Manta - Manta; GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN en el correo electrónico isabelramirezloor@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:TANIA RUBI GARCIA GARCIA SECRETARIA

24/10/2024 09:23 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. En lo principal: PRIMERO.- Agréguese a los autos el escrito de fecha 22/10/2024, a las 10h37, presentado por la Procuraduría General del Estado, téngase en cuenta su contenido, atendiendo el mismo se le hace conocer el ID de reunión: 846 7826 922 y contraseña uvc123, para que se conecte mediante ZOOM para la audiencia señalada para el 29 de octubre de 2024 a las 15h00. Actúe en calidad de secretaria del despacho la Ab. Tania Rubi Garcia Garcia. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

23/10/2024 12:29 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento en mi calidad de Secretaria titular de esta judicatura, que recibí vía electrónica, escrito presentado por PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO a fecha 22/10/2024.- Incorporese al proceso.- Pongo a despacho de su autoridad judicial, Abg. Selenita Cevallos García, para que provea en derecho lo que corresponda.- Lo CERTIFICO.- Manta, 23 de Octubre del

2024.

22/10/2024 14:48 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, martes veinte y dos de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el correo electrónico asesoriajuridica23@hotmail.com. FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA en el casillero electrónico No.04713080001 correo electrónico hpadilla@fae.mil.ec. del Dr./Ab. Fuerza Aerea Ecuatoriana - Ala de Combate 23 - Manta - Manta; GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN en el correo electrónico isabelramirezloor@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; Certifico:TANIA RUBI GARCIA GARCIA SECRETARIA

22/10/2024 14:19 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

Abogada Selenita Cevallos Garcia, Mgs., Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta. En lo principal se dispone: PRIMERO, Incorpórese al expediente el escrito presentado por Cesar Patricio Vasconez Samaniego, de fecha 18/10/24 a las 15h27, donde solicita el diferimiento de la audiencia señalada, SEGUNDO.- Atendiendo el mismo esta operadora DIFIERE la audiencia de conformidad a lo que establece el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, y Artículo 86 de la Constitución de la República, y a efectos de que las partes accionadas cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, se convoca para el día MARTES 29 DE OCTUBRE DEL 2024, LAS 15H00, para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la presente causa. TERCERO.- Hágase conocer la convocatoria mediante notificación a la parte accionada antes nombrada, mediante los medios más eficaces, con vista a lo señalado en el Art. 86 N° 2 literales d) y e) de la Carta Fundamental, en relación con el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a saber: "Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos". Actuará para estos efectos, el señor Secretario del despacho, quien deberá dejar constancia de los medios utilizados para las notificaciones de esta Acción de Protección; entregando y notificando con las copias certificadas del petitorio, sus anexos y este auto inicial, a la parte accionada y otros, por medio del uso del correo electrónico. CUARTO.- Tómese en cuenta la autorización conferida a la Ab. Juana Ramirez Loor para ejercer la defensa técnica del Legitimado Activo en la presente Acción Constitucional y los correos electrónicos que constan en el libelo inicial para efectos de recibir posteriores notificaciones. Actúe la abogada Rubi Garcia en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

22/10/2024 10:37 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/10/2024 15:27 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/10/2024 07:55 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- En cumplimiento con lo dispuesto mediante DECRETO de fecha Manta, 14 de Enero del 2024, a las 14h15, dictado dentro de la presente causa, siento como tal que, procedo remitir DEPRECATORIO VIRTUAL a los Señores Jueces del Complejo Judicial Sur con sede en la ciudad de Quito, adjuntando a la presente razón la documentación en formato PDF, tal como lo ha dispuesto la Señora Jueza.- Particular que comunico para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO.- Manta, 16 de Octubre del

2024.

16/10/2024 07:41 OFICIO (OFICIO)

Abg. Sonia Selenita Cevallos García, Jueza de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Manta, ha dispuesto lo siguiente: "(...) 2.- CITACIÓN A LA LEGITIMADA PASIVA; Cumpliendo con las Garantías Básicas del Debido Proceso, previstas en el Artículo 76 numeral 7 literales A, B, C y D, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone correr traslado con copia de la demanda y de este Auto de Calificación, al Ministerio de Defensa Nacional en la persona de su representante legal, señor Ministro Gian Carlos Lofredo, debiendo además correrse traslado con la presente Acción a la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona de su Comandante Teniente Coronel Fredd Espin Vaca o quien haga sus veces, esto mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del Complejo Judicial Sur con sede en la ciudad de Quito a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos; así mismo se correrá traslado con la presente Acción de Protección al Ala de Combate No. 23 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona del Teniente Cesar Vasconez Samaniego, mismo que será citado en las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de esta ciudad de Manta, cuya dirección es de conocimiento público, sin perjuicio que se los notifique en los correos electrónicos que sea conocidos por el señor Actuario del Despacho (...)"

16/10/2024 03:56 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal que, en mi calidad de Secretaria Titular de la Unidad Judicial Penal de Manta, a fecha 15 de Octubre del 2024, a las 16h15 pm aproximadamente, me acerqué hasta las inmediateces exteriores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de ésta ciudad de Manta, solicitando me reciban oficio dirigido a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Ala de Combate No. 23, en la persona del Teniente César Vascónez Samaniego; lo cual no pude efectivizar, una vez que pese a la espera de aproximadamente veinte y cinco (25) minutos y de que el personal militar que se encontraba en la entrada, haber realizado varias llamadas, no me recibieron.- Lo CERTIFICO.- Manta, 16 de Octubre del 2024.

15/10/2024 15:25 OFICIO (OFICIO)

Abg. Sonia Selenita Cevallos García, Jueza de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Manta, ha dispuesto lo siguiente: "(...) 1.- ADMISIÓN A TRÁMITE: Se califica y admite a trámite la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección por lo señora ANGEL GERMAN GARCÍA SUÁREZ en calidad de Legitimado Activo, de acuerdo a lo que determinan los artículos 7, 9,10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 2.- CITACIÓN A LA LEGITIMADA PASIVA; Cumpliendo con las Garantías Básicas del Debido Proceso, previstas en el Artículo 76 numeral 7 literales A, B, C y D, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone correr traslado con copia de la demanda y de este Auto de Calificación, al Ministerio de Defensa Nacional en la persona de su representante legal, señor Ministro Gian Carlos Lofredo, debiendo además correrse traslado con la presente Acción a la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona de su Comandante Teniente Coronel Fredd Espin Vaca o quien haga sus veces, esto mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del Complejo Judicial Sur con sede en la ciudad de Quito a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos; así mismo se correrá traslado con la presente Acción de Protección al Ala de Combate No. 23 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona del Teniente Cesar Vasconez Samaniego, mismo que será citado en las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de esta ciudad de Manta, cuya dirección es de conocimiento público, sin perjuicio que se los notifique en los correos electrónicos que sea conocidos por el señor Actuario del Despacho. 3.- NOTIFICACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: Al tenor de lo que dispone el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, se dispone que se cuente con la Procuraduría General del Estado, en la persona de su Director Regional en Manabí, Ab. Israel Cedeño, quien deberá ser notificado en el casillero electrónico institucional o en las direcciones electrónicas conocidas por el señor Actuario del Despacho, sin perjuicio de que se le notifique también en su casillero judicial electrónico correspondiente, en razón de que, si se librare deprecatorio para notificar al ente de control, en la ciudad de Portoviejo, se alterarían ostensiblemente los términos establecidos constitucionalmente en las disposiciones que regulan esta clase de trámites. 4.-SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: De conformidad a lo que establece el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, y Artículo 86 de la Constitución de la República, y a efectos de que las partes

accionadas cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, se convoca para el día martes 22 de octubre del 2024, las 8h30 , para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la presente causa. 5.- Hágase conocer la convocatoria mediante notificación a la parte accionada antes nombrada, mediante los medios más eficaces, con vista a lo señalado en el Art. 86 N° 2 literales d) y e) de la Carta Fundamental, en relación con el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a saber: “Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos”.Actuará para estos efectos, el señor Secretario del despacho, quien deberá dejar constancia de los medios utilizados para las notificaciones de esta Acción de Protección; entregando y notificando con las copias certificadas del petitorio, sus anexos y este auto inicial, a la parte accionada y otros, por medio del uso del correo electrónico. 6.- Tómese en cuenta la autorización conferida a la Ab. Juana Ramirez Loor para ejercer la defensa técnica del Legitimado Activo en la presente Acción Constitucional y los correos electrónicos que constan en el libelo inicial para efectos de recibir posteriores notificaciones. Actúe la abogada Rubi Garcia en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE (...).”.

15/10/2024 15:22 OFICIO (OFICIO)

Abg. Sonia Selenita Cevallos García, Jueza de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Manta, ha dispuesto lo siguiente: “ (...) 1.- ADMISIÓN A TRÁMITE: Se califica y admite a trámite la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección por lo señora ANGEL GERMAN GARCÍA SUÁREZ en calidad de Legitimado Activo, de acuerdo a lo que determinan los artículos 7, 9,10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 2.-CITACIÓN A LA LEGITIMADA PASIVA; Cumpliendo con las Garantías Básicas del Debido Proceso, previstas en el Artículo 76 numeral 7 literales A, B, C y D, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone correr traslado con copia de la demanda y de este Auto de Calificación, al Ministerio de Defensa Nacional en la persona de su representante legal , señor Ministro Gian Carlos Lofredo, debiendo además correrse traslado con la presente Acción a la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona de su Comandante Teniente Coronel Fredd Espin Vaca o quien haga sus veces, esto mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del Complejo Judicial Sur con sede en la ciudad de Quito a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos; así mismo se correrá traslado con la presente Acción de Protección al Ala de Combate No. 23 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona del Teniente Cesar Vasconez Samaniego, mismo que será citado en las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de esta ciudad de Manta, cuya dirección es de conocimiento público, sin perjuicio que se los notifique en los correos electrónicos que sea conocidos por el señor Actuario del Despacho. 3.- NOTIFICACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: Al tenor de lo que dispone el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, se dispone que se cuente con la Procuraduría General del Estado, en la persona de su Director Regional en Manabí, Ab. Israel Cedeño, quien deberá ser notificado en el casillero electrónico institucional o en las direcciones electrónicas conocidas por el señor Actuario del Despacho, sin perjuicio de que se le notifique también en su casillero judicial electrónico correspondiente, en razón de que, si se librare deprecatorio para notificar al ente de control, en la ciudad de Portoviejo, se alterarían ostensiblemente los términos establecidos constitucionalmente en las disposiciones que regulan esta clase de trámites. 4.-SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: De conformidad a lo que establece el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, y Artículo 86 de la Constitución de la República, y a efectos de que las partes accionadas cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, se convoca para el día martes 22 de octubre del 2024, las 8h30 , para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la presente causa. 5.- Hágase conocer la convocatoria mediante notificación a la parte accionada antes nombrada, mediante los medios más eficaces, con vista a lo señalado en el Art. 86 N° 2 literales d) y e) de la Carta Fundamental, en relación con el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a saber: “Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos”.Actuará para estos efectos, el señor Secretario del despacho, quien deberá dejar constancia de los medios utilizados para las notificaciones de esta Acción de Protección; entregando y notificando con las copias certificadas del petitorio, sus anexos y este auto inicial, a la parte accionada y otros, por medio del uso del correo electrónico. 6.- Tómese en cuenta la autorización conferida a la Ab. Juana Ramirez Loor para ejercer la defensa técnica del Legitimado Activo en la presente Acción Constitucional y los correos electrónicos que constan en el libelo

inicial para efectos de recibir posteriores notificaciones. Actúe la abogada Rubi Garcia en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE (...).”.

15/10/2024 15:17 OFICIO (OFICIO)

Abg. Sonia Selenita Cevallos García, Jueza de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Manta, ha dispuesto lo siguiente: “ (...) 1.- ADMISIÓN A TRÁMITE: Se califica y admite a trámite la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección por lo señora ANGEL GERMAN GARCÍA SUÁREZ en calidad de Legitimado Activo, de acuerdo a lo que determinan los artículos 7, 9,10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 2.- CITACIÓN A LA LEGITIMADA PASIVA; Cumpliendo con las Garantías Básicas del Debido Proceso, previstas en el Artículo 76 numeral 7 literales A, B, C y D, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone correr traslado con copia de la demanda y de este Auto de Calificación, al Ministerio de Defensa Nacional en la persona de su representante legal, señor Ministro Gian Carlos Lofredo, debiendo además correrse traslado con la presente Acción a la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona de su Comandante Teniente Coronel Fredd Espin Vaca o quien haga sus veces, esto mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del Complejo Judicial Sur con sede en la ciudad de Quito a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos; así mismo se correrá traslado con la presente Acción de Protección al Ala de Combate No. 23 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona del Teniente Cesar Vasconez Samaniego, mismo que será citado en las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de esta ciudad de Manta, cuya dirección es de conocimiento público, sin perjuicio que se los notifique en los correos electrónicos que sea conocidos por el señor Actuario del Despacho. 3.- NOTIFICACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: Al tenor de lo que dispone el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, se dispone que se cuente con la Procuraduría General del Estado, en la persona de su Director Regional en Manabí, Ab. Israel Cedeño, quien deberá ser notificado en el casillero electrónico institucional o en las direcciones electrónicas conocidas por el señor Actuario del Despacho, sin perjuicio de que se le notifique también en su casillero judicial electrónico correspondiente, en razón de que, si se librare deprecatorio para notificar al ente de control, en la ciudad de Portoviejo, se alterarían ostensiblemente los términos establecidos constitucionalmente en las disposiciones que regulan esta clase de trámites. 4.- SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: De conformidad a lo que establece el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, y Artículo 86 de la Constitución de la República, y a efectos de que las partes accionadas cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, se convoca para el día martes 22 de octubre del 2024, las 8h30, para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la presente causa. 5.- Hágase conocer la convocatoria mediante notificación a la parte accionada antes nombrada, mediante los medios más eficaces, con vista a lo señalado en el Art. 86 N° 2 literales d) y e) de la Carta Fundamental, en relación con el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a saber: “Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos”.Actuará para estos efectos, el señor Secretario del despacho, quien deberá dejar constancia de los medios utilizados para las notificaciones de esta Acción de Protección; entregando y notificando con las copias certificadas del petitorio, sus anexos y este auto inicial, a la parte accionada y otros, por medio del uso del correo electrónico. 6.- Tómese en cuenta la autorización conferida a la Ab. Juana Ramirez Loor para ejercer la defensa técnica del Legitimado Activo en la presente Acción Constitucional y los correos electrónicos que constan en el libelo inicial para efectos de recibir posteriores notificaciones. Actúe la Abogada Rubí García en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE (...).”.

14/10/2024 14:19 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, lunes catorce de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y diecinueve minutos. Certifico:TANIA RUBI GARCIA GARCIA SECRETARIA

14/10/2024 14:15 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)

VISTOS: Puesta al despacho en esta fecha la presente causa; y, una vez que se ha dado cumplimiento con lo ordenado por la suscrita Jueza Constitucional mediante Auto Inicial, en lo principal se provee: 1.- ADMISIÓN A TRÁMITE: Se califica y admite a trámite la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección por lo señora ANGEL GERMAN GARCÍA SUÁREZ en calidad de Legitimado Activo, de acuerdo a lo que determinan los artículos 7, 9, 10 y 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 2.- CITACIÓN A LA LEGITIMADA PASIVA; Cumpliendo con las Garantías Básicas del Debido Proceso, previstas en el Artículo 76 numeral 7 literales A, B, C y D, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone correr traslado con copia de la demanda y de este Auto de Calificación, al Ministerio de Defensa Nacional en la persona de su representante legal, señor Ministro Gian Carlos Lofredo, debiendo además correrse traslado con la presente Acción a la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona de su Comandante Teniente Coronel Fredd Espin Vaca o quien haga sus veces, esto mediante atento deprecatorio a uno de los señores Jueces del Complejo Judicial Sur con sede en la ciudad de Quito a quien se le ofrece reciprocidad en casos análogos; así mismo se correrá traslado con la presente Acción de Protección al Ala de Combate No. 23 de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en la persona del Teniente Cesar Vasconez Samaniego, mismo que será citado en las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana de esta ciudad de Manta, cuya dirección es de conocimiento público, sin perjuicio que se los notifique en los correos electrónicos que sea conocidos por el señor Actuario del Despacho. 3.- NOTIFICACIÓN A LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO: Al tenor de lo que dispone el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado, se dispone que se cuente con la Procuraduría General del Estado, en la persona de su Director Regional en Manabí, Ab. Israel Cedeño, quien deberá ser notificado en el casillero electrónico institucional o en las direcciones electrónicas conocidas por el señor Actuario del Despacho, sin perjuicio de que se le notifique también en su casillero judicial electrónico correspondiente, en razón de que, si se librare deprecatorio para notificar al ente de control, en la ciudad de Portoviejo, se alterarían ostensiblemente los términos establecidos constitucionalmente en las disposiciones que regulan esta clase de trámites. 4.- SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA: De conformidad a lo que establece el Artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica antes mencionada, y Artículo 86 de la Constitución de la República, y a efectos de que las partes accionadas cuenten con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, se convoca para el día martes 22 de octubre del 2024, las 8h30, para que se lleve a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria en la presente causa. 5.- Hágase conocer la convocatoria mediante notificación a la parte accionada antes nombrada, mediante los medios más eficaces, con vista a lo señalado en el Art. 86 N° 2 literales d) y e) de la Carta Fundamental, en relación con el numeral 4 del Art. 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a saber: "Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos". Actuará para estos efectos, el señor Secretario del despacho, quien deberá dejar constancia de los medios utilizados para las notificaciones de esta Acción de Protección; entregando y notificando con las copias certificadas del petitorio, sus anexos y este auto inicial, a la parte accionada y otros, por medio del uso del correo electrónico. 6.- Tómese en cuenta la autorización conferida a la Ab. Juana Ramirez Loor para ejercer la defensa técnica del Legitimado Activo en la presente Acción Constitucional y los correos electrónicos que constan en el libelo inicial para efectos de recibir posteriores notificaciones. Actuó la abogada Rubi Garcia en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.

09/10/2024 16:41 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento en mi calidad de Secretaria titular de esta judicatura, que recibí de la Unidad de Archivos de éste Complejo Unidad Penal de Manta (Aura Cevallos), a fecha recibido 09/10/2024, UNO (01) escrito presentado por GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN, a fecha 08/10/2024.- Incorpórese al proceso.- Pongo a despacho de su autoridad judicial, Abg. Selenita Cevallos García, para que provea en derecho lo que corresponda.- Lo CERTIFICO.- Manta, 09 de Octubre del 2024.

08/10/2024 14:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/10/2024 15:46 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Manta, jueves tres de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: GARCIA SUAREZ ANGEL GERMAN en el correo electrónico isabelramirezloor@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. No se notifica a: FUERZA AERA ECUATORIANA, ALA DE COMBATE N. 23 - MANTA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:TANIA RUBI GARCIA GARCIA SECRETARIA

03/10/2024 15:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma en mi condición de Juez titular de esta Unidad Judicial Penal de Manta mediante acción de personal No. 3098-DP13-2020-SP, de fecha 23 de junio del 2020 y por el sorteo reglamentario de ley, teniendo en cuenta el mandato constitucional dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, armonizado con lo señalado en los artículos 7 y 167 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en virtud del sorteo realizado le correspondió a esta Jueza de esta Unidad Judicial Penal de Manta, investida con competencia en materia constitucional, conocer de la presente Garantía Jurisdiccional, esto es, Acción de Protección (Art. 88 CRE); por lo que en atención de las normas constitucionales ya invocadas, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente Acción de Protección, en lo principal: PRIMERO.- Los accionantes dentro del término de 72 horas completen su pretensión de conformidad al numeral 03 del artículo 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales, esto es indiquen de manera precisa la descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño, y la carga de la prueba hágase saber en la casilla electrónica que se señala para el efecto. Cúmplase y Notifíquese.-

29/09/2024 11:52 RAZON (RAZON)

RAZÓN.- Siento como tal que, debido a los problemas de fluido eléctrico que enfrenta el país, la Acción de Protección presentada a fecha 28 de septiembre del 2024, se procede a digitalizar en la fecha actual, adjunta a la presente razón.- Lo CERTIFICO.- Manta, 29 de septiembre del 2024.

28/09/2024 15:59 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento en mi calidad de Secretaria titular de esta judicatura, Unidad Penal de Manta, encontrándonos de turno, mediante sorteo normal en el sistema SATJE, ha recaído ante su autoridad, hoy 28 de septiembre del 2024, la presente causa nueva de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.- Pongo a despacho de su autoridad judicial, Abg. Selenita Cevallos García, para que provea en derecho lo que corresponda.- Lo CERTIFICO.- Manta, 28 de Septiembre del 2024.

28/09/2024 12:00 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Manta el día de hoy, sábado 28 de septiembre de 2024, a las 12:00, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Garcia Suarez Angel German, en contra de: Fuerza Aera Ecuatoriana, Ala de Combate N. 23 - MANTA . Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, conformado por Juez(a): Abg Cevallos Garcia Sonia Selenita. Secretaria(o): Secretaria Tania Rubi Garcia Garcia. Proceso número: 13284-2024-37371 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 20 FOJAS (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 29SECRETARIA TANIA RUBI GARCIA GARCIA Responsable de sorteo

28/09/2024 12:00 CARATULA DE JUICIO

CARATULA